



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: JDC 186/2017

**ACTOR: MANUEL VALDÉS DEL
ROSAL**

**ÓRGANOS PARTIDISTAS
RESPONSABLES: COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL Y
COMISIÓN ESTATAL DE
PROCESOS INTERNOS,
AMBAS DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ**

**MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA: ANA CECILIA
LOBATO TAPIA¹**

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diez de
mayo de dos mil diecisiete.**

ACUERDO PLENARIO que declara **cumplida** la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Presentación del juicio ciudadano. El veinte de abril de dos

¹ Con la colaboración de Samuel García Sánchez.

mil diecisiete², Manuel Valdés del Rosal presentó directamente ante este Tribunal Electoral, escrito por el cual interpone vía salto de instancia (per saltum) juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la entrega de la constancia de mayoría otorgada a Nidia Icela King Valladares, que la acredita como candidata a Presidenta Municipal propietaria, en el Municipio de Pánuco, Veracruz.

b) Radicación y requerimiento. El veintiuno de abril, el Magistrado Instructor radicó en su ponencia el juicio ciudadano citado al rubro, para su sustanciación. Asimismo, requirió al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional³, informara sobre la solicitud de información presentada por el hoy actor.

c) Resolución del juicio ciudadano. El veinticuatro de abril, este Tribunal Electoral resolvió el juicio en el que se actúa, ordenando la escisión (división) del escrito de demanda; declarando improcedente la solicitud de salto de instancia, reencauzando al órgano intrapartidista responsable a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones, determinara lo que en derecho procediera. Así también, se ordenó al Comité Directivo Estatal del PRI, dar contestación a la solicitud de información realizada por el actor.

En su oportunidad, la resolución fue debidamente notificada a todas las partes y órganos involucrados, como se desprende de las constancias que obran en autos del expediente principal.

d) Informes del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, ambas del PRI. El veintiséis y

² En adelante, todas las fechas serán correspondientes al año dos mil diecisiete, salvo mención en contrario.

³ En adelante PRI.

treinta de abril⁴, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, escrito signado por el Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal y oficio CNJP-113-/2017 y anexos, signado por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, ambas del PRI, por los cuales solicitan tenerles dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral, con las constancias anexas a los mismos.

e) Acuerdos de Presidencia. El veintisiete de abril y tres de mayo, el Magistrado Presidente, remitió a la ponencia las diversas constancias, mediante las cuales los citados órganos responsables pretenden dar cumplimiento a la resolución dictada en el juicio ciudadano citado al rubro.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz, mediante la actuación colegiada, de conformidad con lo previsto por los artículos 66 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 412, fracción I y III, 413, fracción XVIII del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 19, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en atención a que la competencia que tiene este Órgano Jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones relacionadas con la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

A lo anterior, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **24/2001** de rubro:

⁴ Se recibió primero por correo electrónico el treinta de abril, y posteriormente, el tres de mayo, por paquetería.